

22/6/17



Barranquilla, 22 JUN. 2017

G.A  
- 003 104

Señor(a)  
Félix Fontalvo  
Representante Legal  
Municipio de Palmar de Varela  
Calle 3 No. 5- 04  
Palmar de Varela- Atlántico

Ref. AUTON 000876 de

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Juliette Slemán Chams*  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION (C)

*Zapata*

Exp: 1309-060  
Elaboró Epoveda. Abogada /Odair mejia Profesional especializado  
Reviso: Liliana Zapata Subdirectora Gestión Ambiental

(57-5) 3492482 - 3492586  
info@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000876 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA- CEMENTERIOS CENTRAL Y NUEVO

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 2016, aclarada mediante Resolución N°00287 de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental al Municipio de Palmar de Varela, específicamente los Cementerios Central y nuevo, se practicó una visita de inspección técnica originándose el Informe Técnico N°000270 del 26 de Abril de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:**

Los Cementerios Central y Nuevo del Municipio de Palmar de Varela se encuentran en actividad al servicio de la comunidad, Prestan los servicios de:

- Inhumación
- Exhumación

**CUMPLIMIENTO:**

<b>Auto No. 1496 de 29 de diciembre de 2014</b>	
<b>Requerimientos</b>	<b>Cumplimiento</b>
<p><i>Primero: requerir al Representante Legal del Cementerio Municipal de Palmar de Varela (Cementerio Central y Cementerio Nuevo),... Para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones...</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Alcaldía Municipal de Palmar de Varela deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y similares entregado a esta Autoridad Ambiental (C.R.A.) mediante radicado No 003923 del 10 de mayo de 2013.</li> <li>2. Presentar a esta entidad de manera inmediata la siguiente documentación, a fin de complementar el PGIRHS de los Cementerios de Palmar de Varela.               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de información GRUPO ADMINISTRATIVO DE GESTION AMBIENTAL Y SANITARIA.</li> </ul> </li> <li>3. Presentar Copia del Convenio interadministrativo que Plantean en el Ítem 14. Selección de las Técnicas de Tratamiento y Disposición, con referencia a la empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados.</li> </ol>	<p><i>En el expediente no se evidencia cumplimiento a los requerimientos impuestos.</i></p>
<b>DECRETO COMPILATORIO 780 del 6 de mayo de 2016</b>	
<p><i>Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente. Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años. Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.</i></p>	<p><i>En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones.</i></p>

*Jaw*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 00000876 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA- CEMENTERIOS CENTRAL Y NUEVO

**OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO**

Con el objetivo de realizar Vigilancia y Control a la Gestión Externa de los residuos sólidos provenientes de la actividad de exhumación y demás, a los Cementerios central y Nuevo del Municipio de Palmar de Varela, se practicó visita Técnica el día 4 de abril de 2017 de la cual se obtuvo la siguiente Información:

- La persona encargada del PGIRASA de los cementerios no se encontró en la oficina, no se pudo obtener información acerca de la gestión externa en los Cementerios.

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

El Municipio de Palmar de Varela a la fecha del presente Concepto presenta incumplimiento con la Gestión Externa de los residuos Generados en los Cementerio Nuevo y Central enmarcados en el artículo 2.8.10.6 del Decreto compilatorio 780 de 2016, si bien es cierto que los Cementerios Central y Nuevo del Municipio de Palmar de Varela Cuentan con el Plan de Gestión de los residuos generados en sus Actividades, este no se está implementando. Además en el expediente no se evidencia copia del contrato con una empresa de servicios especiales para la recolección, transporte y disposición final de los residuos provenientes de las actividades de exhumación. También presenta incumplimiento al Auto No. 1496 de 29 de diciembre de 2014, notificado por edicto No 0120 del 07 de mayo de 2015, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Con base en lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.8.10.6 del decreto compilatorio No 780 del 6 de mayo de 2016, a los generadores de Residuos provenientes de las actividades de exhumación tienen las siguientes obligaciones:

- Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere, la responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
- Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.
- Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.
- Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 2.8.10.6 del Decreto Compilatorio 780 de 2016 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector salud y protección social, indica: "Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de

Palmar

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000876 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA- CEMENTERIOS CENTRAL Y NUEVO

la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Municipio de Palmar de Varela- Cementerios Central y Nuevo, identificada con Nit. 800.094.449-8, representada legalmente por el señor Félix Fontalvo o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Plan de Gestión Integral de los Residuos generados en el Cementerio Municipal de Palmar de Varela.
2. Radicar copia del contrato con una empresa especializada para el transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos o desechos peligrosos producto de la actividad de exhumación.

*facat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000876 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA- CEMENTERIOS CENTRAL Y NUEVO

**PARAGRAFO PRIMERO:** El municipio de Palmar de Varela, deberá tener disponible la siguiente información de los cementerios Central y Nuevo, para cuando se le realice las actividades de control y seguimiento ambiental a la gestión externa de sus residuos:

- a. El Plan de Gestión Integral de Residuos generados en el Cementerio Municipal.
- b. Información que soporte el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución 1362 de 2007 sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.
- c. Certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos o desechos peligrosos por los gestores autorizados.
- d. Copia de comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso.
- e. Constancias de recibido o registro fotográfico y formato diligenciado según aplique, que soporte la entrega de residuos sujetos a planes postconsumo o sistemas de recolección selectiva.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

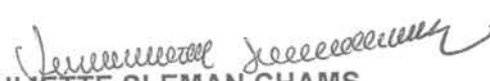
**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Informe técnico No. 000270 del 26 de Abril de 2017 expedido por la Subdirección de Gestion Ambiental, hace parte integral del presente proveído

**QUINTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los 20 JUN. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

*Zapata*  
Exp: 1027-498  
Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejía. Supervisor  
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.